

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-071** informando que previo a realizar la audiencia fijada se hace necesario pronunciarse sobre la posibilidad de integrar unos litisconsorcios al proceso. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la revisión de las pretensiones de la demanda se aprecia que se asevera que el señor Claudio Andrés Soto Ramírez prestó sus funciones para todas las empresas sobre las que Praco Didacol S.A.S. ejerce un control directo (Distribuidora Hino de Colombia S.A.S., Matrase S.A.S. e Impoqing S.A.S.); solicitando que se declare la ineficacia de la cesión del Contrato Laboral del demandante, la cual tuvo lugar del día Primero (1º) de Septiembre del año Dos Mil Quince (2015), donde Praco Didacol S.A.S. actuó en calidad de cedente y una de sus empresas subordinadas.

De esta forma se ordenará la vinculación de los litisconsorcios necesarios: Distribuidora Hino de Colombia S.A.S., Matrase S.A.S. e Impoqing S.A.S. en calidad para que ejerza su derecho de defensa pues, lo que se determine en este proceso los puede afectar.

Recordemos que la ley 1564 de 2012 (C.G.P.) aplicable por analogía al proceso laboral, reza sobre el Litisconsorcio necesario lo siguiente:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)"

Así las cosas, y en concordancia con lo establecido en el artículo del C.G. del P., se hace necesario integrar a **Distribuidora Hino de Colombia S.A.S., Matrase S.A.S. e Impoqing S.A.S.** en calidad de litisconsorcios necesarios, para que se

hagan parte en el presente proceso y ejerzan su derecho de defensa en beneficio de respetar el derecho al debido proceso.

En consecuencia, cítese a los llamados **litis consorcios necesarios**, córraseles, traslado del contenido del presente auto y del auto que admite demanda, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), así mismo se le debe notificar el presente auto, se le debe hacer entrega de la copia de la demanda, de su contestación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación al Litis Consorcio Necesario, en la forma dispuesta en el párrafo artículo 41 del C.P.L que estará a cargo de la parte demandante en correlación con la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de la llamada en litis, pasa al despacho para fijar fecha de la audiencia establecida en el art. 77 del C.P.L. y la S.S. y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 190 del 28 de octubre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-150** informando que previo a realizar la audiencia fijada se hace necesario pronunciarse sobre un incidente de nulidad pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Si bien es cierto, este proceso tenía fecha fijada para audiencia. No se puede perder de vista que dentro del plenario obra una nulidad planteada por la Llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. fechada el 13 de octubre de 2022 en el correo electrónico del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a las demás partes, **por el termino de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Asimismo, para mayor facilidad esa nulidad puede ser consultada en el siguiente link:

[30IncidenteDeNulidadCorregido.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 190 del **28 de octubre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de Octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-151** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: ANDRES FELIPE GARCIA CONTRERAS contra CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE LIMITADA – CONTELAC LTDA., LA ROCA OBRAS Y MAQUINARIAS S.A.S., ECO SISTEMAS DEL AGUA S.A. DE C.V. como Empresas constitutivas del CONSORCIO LA MINA y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ E.S.P. la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que:

De la lectura del escrito de demanda y poder se evidencia que está dirigida al “Juez Laboral del Circuito de Bogotá” sin embargo de la lectura de las pruebas de la demandada se aprecia que el lugar contractual fue en Zipaquirá, tal como se estableció de manera puntual en el contrato. es decir, el servicio prestado por el demandante fue en esa ciudad.

Así mismo, se aprecia que una de las partes accionadas es: la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ E.S.P. la cual tienen su domicilio en esa ciudad.

De esta forma, resulta importante recordar que el artículo 10 del CPL y la SS establece que:

“En los procesos que se sigan contra un establecimiento público, o una entidad o empresa oficial, será Juez competente el del lugar del domicilio del demandado, o el del lugar en donde se haya prestado el servicio, a elección del actor.”

De esta manera, como la anterior cita se adapta al caso de marras, significa que según las reglas de la competencia, la misma no está en cabeza de este operador judicial, sino que serán los Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá los competentes para conocer del presente asunto por la naturaleza y domicilio de esa Empresa convocada a juicio, motivo por el cual se ordena ENVIAR este proceso a la oficina judicial de esa ciudad de junto a sus anexos a la oficina de reparto de ese distrito judicial para que sea remitido por competencia el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

No. 190 del 28 de octubre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el día de hoy a las 8:30 a.m., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2018-407**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veinticuatro (24) de febrero de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0190 - del 28 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 20/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-981**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo treinta y uno (31) de marzo de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0190 - del 28 de octubre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el día de hoy a las 10:00 a.m., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-1019**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiocho (28) de febrero de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0190 - del 28 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Octubre 27 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA contra DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL La acción se radicó con el No. 2022-00595. Sírvasse proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Octubre Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00595** interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA C.C. 9.866.409 contra DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

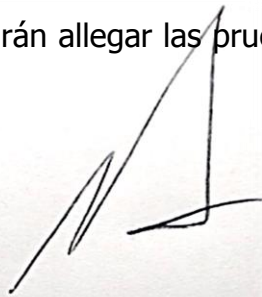
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No. 190 28 OCTUBRE de
2022



**ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO**
Secretario



RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2021-204** de LAURA XIMENA LASSO LERMA Contra LICEO DE CIENCIA Y CULTURA HARVARD EU. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito para el presente asunto. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que, la parte ejecutada allegó liquidación de crédito en la suma de \$760, informando sobre pagos realizados por la suma de \$31.525.291.00, \$1.000; estos montos consignados en el Banco agrario y la suma de \$10.000.000.00 consignado en Banco Caja Social. Valga mencionar que no se adjunta prueba sumaria alguno de lo manifestado en el escrito allegado.

Por otra parte, una vez se corrió el respectivo traslado de la liquidación de crédito, el apoderado de la parte ejecutante allega Objeción a la liquidación de crédito, aportando también, como en derecho corresponde, liquidación de crédito, la cual la presenta en la suma de \$53.284.659.00

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior y las diferencias presentadas entre una liquidación y otra, el despacho decide elaborar la liquidación de crédito para el presente asunto, a través del Grupo Liquidador dispuesto por el C.S.J. para los Juzgados Laborales, quienes la realizaron conforme al mandamiento ejecutivo de pago, arrojándoles la suma de **\$46.346.891.00.**

Así las cosas, se MODIFICA la liquidación de crédito presentada por las partes en litigio, para en su lugar **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Rama Judicial, la cual se encuentra incorporada al plenario, visible a folio 334 del expediente, en la suma de **\$46.346.891.00.**

Ahora, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutada, en cuanto a los pagos realizados, procede el despacho a revisar la cuenta única judicial del Banco Agrario, encontrando que efectivamente existen dos títulos judiciales asociados al proceso, los cuales se ponen en conocimiento de la parte, así: **(i)** 400100007868751 por la suma de \$31.525.291.00 y **(ii)** 400100008587469 por la suma de \$1.000.00. Sin embargo, el mencionado deposito por la suma de \$10.000.000.00 al no existir prueba sumaria de su consignación, el despacho no la puede tener en cuenta en las siguientes operaciones aritméticas.

Tenemos entonces, que la liquidación de crédito se aprueba en la suma de \$46.346.891.00 y que descontando los valores que se encuentran depositados en nuestra cuenta judicial, esto es la suma de \$31.526.291.00, nos arroja como saldo de la obligación la suma de \$14.820.600.00

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Como agencias en derecho a cargo del ejecutado el Juzgado señala la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MDA CTE **(\$400.000.00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 190 del 28 de OCTUBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/714 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el cual se encontraba surtiendo recurso de Apelación.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
- sala laboral -

Para continuar con el trámite del Proceso se fija como fecha de audiencia el próximo once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) hora once de la mañana (11).-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.190 Fecha: 28/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/402 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, la demandada presenta escrito de contestación de demanda, así mismo presenta memorial de incidente de nulidad.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de Octubre de dos mil veintidós

Seria del caso proceder a dar trámite al escrito de contestación de demanda como al incidente de nulidad, si no es que, la parte demandante presente escrito de desistimiento, el cual es coadyuvado por su apoderado como por el representante legal de la demandada, así las cosas se hace innecesario que el despacho se pronuncie sobre la contestación de la demanda como del incidente de nulidad.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la demandante, demandante y representante legal de la demandada, en su memorial recibido por correo electrónico, en donde se indica que desiste de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así las cosas y como quiera que el documento presentado cumple con los requisitos legal artículo 314 del CGP, es por lo que, este operador judicial **admite el desistimiento** de la demanda y ordena el archivo del proceso, previo de las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores. Sin consta para la parte.-

Frente al escrito de transacción el despacho no se pronuncia, toda vez que fue voluntad transar sus diferencias.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.190 Fecha: 28/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/290 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, la demandada presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de Octubre de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que obra en el plenario.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.190 Fecha: 28/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/762 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandante allega escrito donde manifiesta que desiste de la presente demanda y pide su archivo. Por otra parte la apoderada de la parte actora manifiesta que desconoce el escrito de desistimiento.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de Octubre de dos mil veintidós

Seria del caso dar trámite al memorial de desistimiento, presentado por la demandante señora LUZ YANETH SEGURA RAMIREZ, pero observa este operador judicial que la apoderada de la demandante manifiesta que desconoce este documento denominado desistimiento, razón por la cual, previo a estudiar el mismo se le pone de presente a la profesional del derecho, el escrito presentado por la demandante.

Una vez en firme pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.190 Fecha: 28/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario